

JVT/JMAB/CAR/OBF/est.

Ordenanza sobre Terminales No Urbanos  
de pasajeros de Locomoción Colectiva.

Lota, 22 de Abril de 1994.-

ORDENANZA Nº 884

VISTOS:

- 1.- Teniendo presente las instrucciones del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y la Circular Nº L-52 de fecha 19 de Agosto de 1985, donde indica que la Comisión Interministerial integrada por representantes de los Ministerios del Interior, Transporte y Telecomunicaciones, Vivienda y Urbanismo y Obras Públicas; diseñó una política nacional de Terminales de Buses para la Locomoción Colectiva No Urbana, cuyo texto se contiene en el Decreto Supremo Nº 94 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones publicado en el diario oficial del 10 de abril de 1985.
- 2.- La necesidad de dar ordenamiento a los Terminales de Locomoción Colectiva ubicada en las vías Públicas de la Comuna.
- 3.- Lo informado en los instructivos de Sr. Secretario Regional Ministerial de Transportes y Telecomunicaciones de la VIII Región.
- 4.- Acuerdo del Concejo Municipal en reunión de fecha 19 de abril 1994, conforme a lo señalado en Art. 58 Letra J de la Ley 18.695.
- 5.- Las facultades que otorga la Ley Nº 18.290 de Tránsito y los Artículos 10 y 56 de la Ley Nº 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, Modificada por la Ley Nº 19.130, vengo en dictar las siguientes resoluciones en carácter de Ordenanza Municipal.

ORDENANZA:

ARTICULO 1º Fíjese una área de restricción a los Terminales de Locomoción Colectiva en la Comuna de Lota, en sector céntrico de la ciudad, comprendido entre las siguientes arterias: Por el Norte; calle Coupolicón, y por el Sur: calle Prat; por el Oriente: calle Carrera; y por el Poniente: calle Matta.

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL



- ARTICULO 2º: Los Terminales de la Locomoción Colectiva privados y/o Municipales sean de administración propia o entregadas en concesión a particulares, se registrarán por la presente Ordenanza y por lo dispuesto en la Política Nacional de Terminales para la Locomoción No Urbana, - la Ordenanza General de Urbanismo y Construcción y los indicado en el plano regulador.
- ARTICULO 3º: La fiscalización y suspensión de los Terminales dependerá del Departamento de Tránsito y Transporte Público de la I. Municipalidad de Lota, el que podrá solicitar en forma directa, con autorización del Alcalde, la colaboración de todos los Organismos Públicos y Empresas del Estado que tengan vinculación de alguna manera con el Tránsito y Transporte Público, con el objeto de que cada uno de ellos, dentro de las esferas de sus atribuciones, fiscalice el cumplimiento de las normas o disposiciones que le son propias.
- ARTICULO 4º: Estos establecimientos deberán consultar sus áreas totalmente separadas una de la otra. La primera, estará destinada al Público en general y al funcionamiento de oficinas de ventas de pasajes y servicios; y la segunda consistente en una losa compuesta de andén - de embarque y patio de maniobra, será de uso exclusivo de los pasajeros, del Personal de los servicios de Locomoción Colectiva y de los vehículos mismos.
- ARTICULO 5º: Los contratos de Transporte de pasajeros, encargos y cualquier acto de comercio que se realice en los Terminales quedarán sometidos a las Leyes vigentes y a la Ordenanza Central del Tránsito, Decretos Municipales y del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones que rigen esta materia.
- ARTICULO 6º: El recorrido de Buses en la zona Urbana desde y hacia los Terminales, deberá efectuarse por las calles que disponga el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, y que serán de entrada por el Norte: por Ruta 160, Vista Hermosa, C. Cousiño, Cuesta Loyola, - Pedro Aguirre Cerda hasta Sotomayor; por el Norte los que van a Provincia de Arauco, Ruta 160, Avenida la Paz, Carrera, Prat hasta sus Terminales; y de salida al Sur por Cousiño, Anibal Pinto, - Rene Schneider, y Ruta 160; de salida por el Norte: lo harán de sus Terminales por Matco o Cousiño hasta Galvarino, siguiendo por Serrano, Squella, Cuesta Loyola, C. Cousiño, J.M. del Valle, Vista Hermosa y Ruta 160.

ES COPIA FIJE DEL ORIGINAL



- ARTICULO 7º: Las aceras que circundan los Terminales deberán permanecer libres en toda su extensión para el tránsito peatonal, no permitiéndose por ningún motivo la instalación de Kioscos, cualquiera sea el Comercio que ejerzan, ni aún a pretexto de tener calidad de ambulante.
- ARTICULO 8º: La Administración de los Terminales deberá mantener una carpeta - con la siguiente información:
- a) Individualización del Representante Legal del Empresario.
  - b) Número de buses con su respectiva Patente y fotocopia de Revisión Técnica al día.
  - c) Comprobante del pago de seguros de pasajeros.
  - d) Individualización de los Conductores y Auxiliares cuando el recorrido así lo requiera con su documentación al día.
  - e) Horario de salidas ofrecidas por cada Empresa.
  - f) Copia de comunicaciones de suspensión de salidas y de salidas especiales.
  - g) Otros antecedentes que fueran requeridos por la autoridad.
- ARTICULO 9º: El Administrador y/o Inspector deberá entregar esta información a los Inspectores Municipales, el Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones y a Carabineras de Chile, cuando sea requerida.
- ARTICULO 10: Las infracciones a las normas de la presente ordenanza serán sancionadas con multas de 1 a 5 U.T.M. vigentes, las que serán aplicadas por los Juzgados de Policía Local de conformidad con las disposiciones de su Ley Orgánica.

En casos de infracciones reiteradas en año calendario, los Terminales que no cumplen con las disposiciones de la presente Ordenanza, podrán ser sancionadas con clausuras parciales o definitivas de sus oficinas y uso del Terminal, por el Juzgado de Policía Local y a expresa petición de la Municipalidad.

**ES COPIA FIEN DEL ORIGINAL**



ARTICULO 11: Los ingresos de los Terminales estarán constituidos por los siguientes derechos; (cuando hubiere más de una Línea)

- a) Derecho por concepto de ocupación de oficinas para ventas de pasajes.
- b) Derecho de uso de Andenes.
- c) Derecho de uso de leona.
- d) Derecho por concesiones de otros servicios (Fuentes de agua, estacionamiento de vehículos particulares, custodia de equipaje, Etc.)

Se entiende por el uso de andenes, el derecho que debe pagar al acompañante del pasajero para ingresar a la vereda del patio de maniobra.

ARTICULO 12: La Administración de los Terminales de Locomoción Colectiva deberá:

- a) Instalar elementos de seguridad en sectores estratégicos como los extinguidores de incendio de polvo químico y otros, según corresponda, y equipos de luz de emergencia en los sectores de oficinas y andenes.
- b) Efectuar el aseo del recinto en forma permanente, instalando receptáculos de basuras de uso público los que deberán ser cerrados. La acumulación de basura no podrá efectuarse en recintos abiertos y su extracción será diaria.

ARTICULO 13: La Administración de los Terminales deberá tener el personal idóneo y suficiente, para el buen funcionamiento del Terminal. El Personal de Administración y los funcionarios de oficinas portarán en lugar visible una tarjeta de identificación con los siguientes datos:

- a) Nombre del funcionario y su fotografía.
- b) Cargo o Función.
- c) Firma y Timbre del Representante Legal y/o Administrador
- d) Estas tarjetas se revalidarán anualmente.

Los Funcionarios de la Administración y aseo cuidarán su presentación personal, su vestimenta y aseo.

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



ARTICULO 14: La Administración de los Terminales deberá tener a disposición de los Inspectores Municipales del Tránsito una oficina para el cumplimiento de sus funciones, cuando sea necesario.

ARTICULO 15: Para la asignación de oficinas y andenes la administración deberá considerar las siguientes pautas:

- a) Las oficinas y andenes se deben sectorizar de acuerdo al destino de la Empresa.
- b) La asignación se hará por sorteos o de común acuerdo con las Empresas. En ambas bases se levantará un acta con la participación de un funcionario del Departamento de Tránsito y Transporte Público.
- c) En casos de solicitud de oficinas nuevas se considerará su otorgamiento de acuerdo al orden de presentación.
- d) Se podrá asignar andenes fijos o rotativos, según lo estimen convenientemente la administración, dependiendo del sector o la capacidad del Terminal, firmada el acta respectiva en presencia de un funcionario del Departamento de Tránsito y Transporte Público.

ARTICULO 16: Con el fin de procurar un mejor uso de los andenes, se fijarán de acuerdo a su destino, los siguientes tiempos máximos de permanencia para los Terminales y salidas, las que deberán ser visibles para los usuarios; a modo de ejemplo:

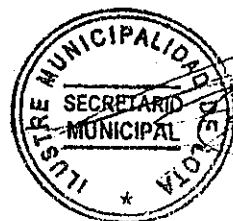
"Comunas Vecinas	.....10 minutos
Provincias Vecinas	.....30 minutos
Otras Provincias	.....60 minutos
Serv. Internacionales	.....60 minutos"

ARTICULO 17: La administración deberá autorizar todos los horarios de salida o frecidos, efectuando los ajustes correspondientes según las disponibilidades de operación del Terminal.

ARTICULO 18: El ingreso y permanencia, al recinto de andenes se permitirá sólo a los pasajeros que porten su respectivo pasaje y respecto de los acompañantes, el ticket de andén.

ARTICULO 19: Los buses estacionados en el Terminal deberán permanecer con su motor detenido

ES COPIA FIDEL DEL ORIGINAL



ARTICULO 20: La Municipalidad podrá establecer las restricciones específicas de ingresos a personas que con su actividad perturben el buen funcionamiento en los terminales. Estos podran contar con un cuerpo de vigilantes en forma permanente, que se ajustarán en sus funciones a las normas impartidas por el Ministerio de Defensa.

ARTICULO 21: La administración tendrá un libro de reclamos y/o sugerencias para el Público, el que estará a disposición de los Organismos de fiscalización que la Ley Nº 18.290 fija.



JOSE MIGUEL ARJONA SALLETEROS  
SECRETARIO MUNICIPAL



JORGE VENEGAS TRONCOSO  
ALCALDE



ES COPIA FIJE DEL ORIGINAL

